

INTERLOCUTORIO No. **119**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso Verbal de Divorcio Civil, promovida a través de apoderado judicial por la señora SOL HADI SALAZAR AVILA en contra de del señor LEONEL GONZALEZ.

Ahora bien, de la revisión de la demanda, se observa tanto en la parte inicial como en el acápite de notificaciones, que el demandado LEONEL GONZALEZ, tiene su domicilio en la ciudad de Cali, pues se indicó la dirección de Carrera 13 # 2ª-02 Cali-Valle y pese a que el matrimonio fue contraído en esta ciudad, en los hechos de la demanda se indicó que el último domicilio común anterior de ambos, fue Estados Unidos, pues desde marzo de 2021 decidieron trasladarse para dicho país.

Razón por la cual, al presente asunto no le es aplicable lo establecido en el numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, pues dicho precepto se aplica siempre y cuando la demandante conserve el último domicilio común anterior, situación que como se indicó no se da en el presente asunto. Por lo tanto, lo pertinente es dar aplicación al numeral 1 del mencionado artículo, que es la regla general de competencia territorial, esto es, que será competente el juez del domicilio del demandado, por lo tanto, es competente el juez de familia de la ciudad de Cali – valle.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) RECHAZAR DE PLANO por carecer este Juzgado de competencia para conocer el presente proceso Verbal de Divorcio Civil, promovida a través de apoderado judicial por la señora SOL HADI SALAZAR AVILA en contra del señor LEONEL GONZALEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) REMITIR POR COMPETENCIA el presente proceso al Juez de Familia (Reparto) de la ciudad de Cali.

3°) CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos. Por secretaría procédase al diligenciamiento del formato de compensación en el reparto.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

JG

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. <u>20</u> HOY, <u>01 de Febrero de 2022</u> A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab233623a7af99a224b38ed7c350d15d544188224187affe6146d67f62adf18**

Documento generado en 31/01/2022 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>